

Bogotá D.C, 1 de febrero de 2019

**NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 9552 AUTO No. 928-16**

Señor (a)  
REPRESENTANTE LEGAL  
NUEVA COOPERATIVA DE BUSES AZULEZ LTDA  
NIT. 8600096191  
CALLE 24 C SUR No. 78 H - 13  
La Ciudad

RESOLUCIÓN No.	928-16
EXPEDIENTE:	928-16
FECHA DE EXPEDICIÓN:	12/14/2018

Teniendo en cuenta que, ante el desconocimiento de la información del domicilio o residencia del investigado no fue posible notificar la **AUTO N° 928-16 DE 12/14/2018** del expediente **No. 928-16** expedida por la Subdirección de Investigaciones de Transporte Público, en los términos de los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el despacho procede a realizar la **notificación por aviso** por medio de la presente publicación por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir de **1 de febrero de 2019** en la página web [www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co) /subdirección de investigaciones de transporte público (link) y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Carrera 28A N° 17A-20 PALO QUEMAO, Piso 1°, de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la citada Ley.

Contra la **AUTO N° 928-16 DE 12/14/2018** del expediente **No. 928-16**, **NO PROCEDE RECURSO ALGUNO**, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 2.2.1.8.2.5 del Decreto 1079 de 2015.

**Se advierte a la investigada que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.**

**Se adjunta a este aviso en dos (2) folios copia íntegra la AUTO N° 928-16 DE 12/14/2018 del expediente No. 928-16**

-----  
CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **1 DE FEBRERO DE 2019** A LAS 7:00 A.M. POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN:

  
\_\_\_\_\_  
INGRID CAROLINA PEÑA RODRÍGUEZ

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE DESFIJA HOY **7 DE FEBRERO DE 2019** A LAS 4:30 P.M

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN:

\_\_\_\_\_  
INGRID CAROLINA PEÑA RODRÍGUEZ



AUTO No. 2015-18

**“POR EL CUAL SE DECIDE SOBRE PRUEBAS DE PARTE Y SE  
CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS RESPECTIVOS”**

El Subdirector de Investigaciones de Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad, en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y 1437 de 2011, el artículo 18 literal a) del Decreto Distrital 567 de 2006 y el Decreto 1079 de 2015, procede este Despacho a decidir de la prueba de parte y correr traslado para alegatos respectivos, de conformidad con los siguientes:

**1. HECHOS**

Mediante Resolución No. 1356 -17 del 23 de febrero de 2017, la Subdirección de Investigaciones de Transporte Público de la Secretaría Distrital de Movilidad, ordenó la apertura de investigación administrativa contra la empresa NUEVA COOPERATIVA DE BUSES AZULES LTDA., identificada con Nit. 860.009.619 -1, por dos (2) cargos discriminados así: primer cargo, por presuntamente no contar con un programa documentado de capacitaciones para los conductores de los equipos con los cuales presta el servicio; segundo cargo: por presuntamente no realizar el mantenimiento preventivo de los vehículos afiliados a su parque automotor, trasgrediendo lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 336 de 1996 y los artículos 2 y 3 de la Resolución 315 de 201 expedida por el Ministerio de Transporte, situación que fue constatada como consecuencia de los hallazgos encontrados en la visita administrativa integral llevada a cabo en la empresa el 23 de mayo de 2016. (folios 21 - 23).

Dicho acto administrativo corrió traslado para que la investigada ejerciera su derecho al debido proceso, a la defensa y a la contradicción realizará sus descargos y aportara las pruebas que quisiese hacer valer en la investigación, El anterior acto administrativo fue notificado personalmente a la señora SANDRA ALVARADO LETRADO, el día 06 de marzo de 2017, en calidad de representante legal de la empresa NUEVA COOPERATIVA DE BUSES AZULES LTDA., (Folio 26 - 33)

La sociedad investigada a través de su representante legal, actuando dentro del término legal, ejerció su derecho constitucional de defensa y contradicción presentando escrito de descargos y solicitud probatoria radicado bajo el consecutivo SDM-39086 calendado 21 de marzo de 2017. (Folios 35 - 112)

Los referidos documentos han sido allegados al plenario junto con el escrito de descargos, con el fin que los mismo sean tenidos como pruebas dentro de la presente investigación, por lo que este Despacho procederá a decretarlos e incorporarlos, en observancia a que los mismos obedecen y cumple con los criterios de necesidad, utilidad, conducción y pertinencia, por cuanto guardan relación con los hallazgos encontrados en la visita integral, que

48).

2.1.1.5. "Copia de la revisión preventiva el día 9 de abril de 2016 mediante formulario 12494 en el laboratorio gestiones y soluciones tecnológicas – GESOLTEC, del vehículo de placas VEX 359, numero interno 3783. (Folio

2.1.1.4. "Copia última fichas de revisiones tecno mecánicas preventiva abril de 2016 anteriores a la visita administrativa". (Folios 39 al 47 y 49 al 81)

2.1.1.3. "Copia certificaciones de desvinculación por cambio de empresa y certificación de amparo de responsabilidad extrcontractual y contractual de los siguientes vehículos de placas SHK658, VFC 413, SH1786, SIS096, VEP761, SIF946, VEH580, VDB546". (Folios 82 al 102).

2.1.1.2. "Soat, certificado de revisión tecno mecánica y de revisiones contaminantes, y certificado de seguro de responsabilidad extrcontractual y contractual de Seguros Mundial del vehículo de placas SHH 274, Numero Interno 8101 del 16 de febrero de 2016". (104 -106).

2.1.1.1. "Copia Programa de Capacitaciones y entrenamiento para el personal administrativo y operativo perteneciente a la Nueva Cooperativa de Buses Azules Ltda. Fecha de emisión sept-2015". (Folios 107 -112).

## 2.1.1. DOCUMENTALES:

La empresa investigada, mediante el escrito de descargos y solicitud probatoria individualizado con el consecutivo SDM- 39086 del 21 de marzo de 2017, bajo el título "PRUEBAS" visible a folio 38 hace uso del derecho de defensa y solicitud probatoria, en consecuencia, se procede al pronunciamiento de esta Subdirección sobre dicha petición:

## 2.1. PRUEBAS A SOLICITUD DE LA EMPRESA INVESTIGADA:

En garantía de los principios establecidos por el legislador respecto de las actuaciones administrativas, no existiendo vicios que sanear, el Despacho considera viable continuar con la presente investigación administrativa, en los siguientes términos:

## 2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO



quedaron en firme con la suscripción del acta de cierre el 23 de mayo de 2016.

Por lo tanto, al considerarse estos documentos pertinentes, conducentes y útiles para la presente investigación, el Despacho los tendrá en cuenta al momento de resolver de fondo ésta investigación.

## 2.2. PRUEBAS DE OFICIO

El Despacho se pronuncia a continuación frente al decreto e incorporación de una prueba oficiosa la cual fue aportada materialmente por la investigada pero no se expresó objeto de solicitud formal como elemento probatorio de parte:

### 2.2.1. Licencia de tránsito No. 1003754412 perteneciente al vehículo de placas SHH274.

El Despacho observa que como anexo al escrito de descargos y solicitud probatoria SDM-39086 del 21 de marzo de 2017, se haya que este documento (Folio 103) se encuentra sin relacionar o individualizar, por lo que esta Subdirección considera necesario decretarlo e incorporarlo de oficio, toda vez, que, se trata de la licencia de tránsito No. 1003754412 del vehículo de placa SHH274, vehículo que se encuentra vinculado en las observaciones y/o hallazgos encontrados en la visita integral realizada el 23 de mayo de 2016.

Ahora bien, el Despacho considera que las pruebas recaudadas en el proceso, presentan los suficientes elementos de juicio para entrar a resolver de fondo la presente investigación; de igual manera, observa que no se encontraron hechos que requieran aclaración adicional, razón por la cual, se considera innecesario entrar a decretar nuevas pruebas de oficio.

Una vez decretadas, practicadas e incorporadas al pleno las pruebas admitidas, este despacho dispone a correr traslado a la empresa investigada para alegatos, en aplicación de lo preceptuado en el inciso segundo del Artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo anteriormente expuesto el **SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRANSPORTE PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, en uso de sus facultades legales,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR E INCORPORAR** como pruebas los documentos señalados en los numerales 2.1.1.1, 2.1.1.2, 2.1.1.3., 2.1.1.4, 2.1.1.5 y 2.2.1. de acuerdo a las consideraciones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Proyecto: Liliana Salas Jimenez  
Revisó: William Montenegro Moreno  
Exp. 928-2017  
Subdirector de Investigaciones de Transporte Público  
Secretaría Distrital de Movilidad  
**JUAN CARLOS ESPELETA SANCHEZ**  
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los 14 de DIC 2018

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 en concordancia con el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo" y de lo Contencioso Administrativo".

**ARTICULO TERCERO:** COMUNICAR el contenido del presente Auto por conducto de la Secretaría de la Subdirección de Investigaciones de Transporte Público a la empresa investigada NUEVA COOPERATIVA DE BUSES AZULES LTDA., identificada con Nit. 860.009.619 -1, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, de acuerdo con la información registrada en el certificado de existencia y representación legal de la empresa.

**ARTICULO SEGUNDO:** Correr traslado a la empresa NUEVA COOPERATIVA DE BUSES AZULES LTDA., identificada con Nit. 860.009.619 -1, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la comunicación del presente acto administrativo, para que por escrito presente los alegatos respectivos de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".



2018-15-18